

ESTATUTOS FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS NORTE AMERICANOS

Inscrits amb número 2152 en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya

PREÁMBULO

La Asociación Instituto de Estudios Norteamericanos se constituyó en el año 1951 por iniciativa de Don Josep Maria Poal y Don Josep Maria Bosch Aymerich, junto a otros conciudadanos, en la ciudad de Barcelona, siendo una asociación sin ánimo de lucro.

Desde su fundación, la Asociación ha desarrollado actividades de interés general, tanto educativas, científicas, culturales y cívicas, a fin de fomentar el conocimiento mutuo de la vida, la cultura, la historia y el idioma entre Estados Unidos de Norteamérica y España, en especial, Catalunya.

Con el ánimo de proseguir en el desarrollo de sus actividades de interés general, dentro de las garantías que otorga el marco jurídico de una fundación, es por lo que, la Asamblea General Extraordinaria de Socios en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2004, acordó la constitución de la Fundación Privada INSTITUTO DE ESTUDIOS NORTE-AMERICANOS, que se regirá por los presentes Estatutos.

Capítulo I. Denominación y personalidad

Artículo 1. La Fundación se denomina **Fundación Privada INSTITUTO DE ESTUDIOS NORTE - AMERICANOS**, se constituye sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en la Ley catalana 5/2001, de 2 de mayo, sobre Fundaciones (Llei de Fundacions), acogiéndose a la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, sobre el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Se regirá por las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables en cada momento, y de manera especial, por estos Estatutos.

Artículo 2. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos.

Artículo 3. La Fundación que se constituye, tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines de la Fundación se estimaren cumplidos o fueran de imposible consecución, el Patronato podrá acordar la extinción de ésta, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 4. La Fundación tiene su domicilio en Barcelona, Vía Augusta número 121, aunque el Patronato podrá crear locales sociales en otras ciudades e incluso cambiar el actual domicilio, dando cuenta de ello a los organismos previstos legalmente.

Capítulo II. Fines y beneficiarios.

Artículo 5. Son fines de la FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO DE ESTUDIOS NORTE-AMERICANOS los académicos, culturales y cívicos relacionados con el estudio e investigación de la vida y la cultura de los Estados Unidos de Norteamérica para darlos a conocer a España y especialmente en Catalunya, a la vez que facilitar el conocimiento de España a los norteamericanos que directa o indirectamente entren en contacto con la Fundación, así como el impulso de las relaciones personales, sociales y culturales entre ambas comunidades y de esta manera fomentar el conocimiento mutuo y la relación de ambas culturas entre sí. La Fundación pretende que sus centros sean bi-culturales y reflejen la realidad social y cultural de ambos países.

La Fundación ejerce sus funciones principalmente en Catalunya.

Artículo 6. Para la realización de este objeto, la Fundación podrá:

- a) Promover la organización de cursos, seminarios, congresos, conferencias y cualquier otro tipo de actividades de tipo cultural o científico, así como crear centros adecuados para ellas.
- b) Publicar revistas de carácter científico o cultural, sonoro, audiovisual de carácter técnico relativo a los fines de la Fundación, su promoción e incluso la subvención de los referidos medios y sometiéndose en todas esas actividades a lo que en cada caso dispongan las normas legales vigentes
- c) Organizar centros con material de investigación, así como ayudar a otros ya creados o que en el futuro se creen, y promover el intercambio de material entre los mismos.
- d) Establecer acuerdos o contratos con otras entidades nacionales o extranjeras de finalidad similar o análoga que permitan el intercambio de investigadores y material de investigación entre Catalunya, principalmente, y los Estados Unidos.
- e) Y, en general, todas aquellas actividades científicas, culturales o intelectuales y cívicas relacionadas con los fines de la Fundación, o que su Patronato pueda determinar en el futuro, bien sean con carácter transitorio o permanente.

Artículo 7. Son beneficiarios de la Fundación toda persona que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines. Al determinar cuales serán los beneficiarios, el Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Capítulo III. Dotación y aplicación de recursos.

Artículo 8. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional. La dotación puede incrementarse posteriormente con los bienes de naturaleza patrimonial que sean aportados en tal concepto por el Fundador u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pudiendo además la propia Fundación afectar determinados bienes, propios o que adquiera al efecto, a la dotación. Este incremento de la dotación debe notificarse al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

Artículo 9. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 10. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 del resultado de las actividades económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido desde el inicio del ejercicio siguiente al de la acreditación contable, y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio. El Patronato ha de aprobar la aplicación de los ingresos.

Artículo 11. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si han de integrarse a la dotación o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Capítulo IV. Patronato

Artículo 12. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato:

- A- Cumplir y desarrollar fines fundacionales, y
- B- Administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos, elaborando las normas y los reglamentos complementarios de los Estatutos cuando sea procedente
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación
- d) Formular y aprobar las cuentas anuales, que deben ser integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, según se establece en el artículo 29.2 de la Llei de Fundacions
- e) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones
- f) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales que representen la Fundación en alguna o algunas de sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso.
- h) Sin perjuicio de las delegaciones permanentes según estos Estatutos, el Patronato podrá: (1) delegar sus facultades en el Comité Ejecutivo o en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación las que por ley son indelegables como son: la modificación de los estatutos; la fusión, escisión o la disolución; la formulación del presupuesto; la aprobación de los documentos que han de contener las cuentas anuales. Las decisiones sobre los actos de adjudicación, de alienación, de gravamen y en general de disposición sobre bienes inmuebles, establecimientos o bienes muebles que en conjunto o individualmente comporten más de una décima parte del activo de la fundación exceptuando el caso en que se trate de venta de títulos valores con cotización oficial y el precio sea como mínimo el de la cotización; los actos de constitución de otra persona jurídica, el aumento o disminución de la dotación, así como los de fusión, escisión, cesión global de todos o de parte de los activos y de los pasivos, o

actos de disolución de sociedades u otras personas jurídicas; los actos para los cuales sea necesaria la autorización del Protectorado o que se le hayan de notificar preceptivamente (2) conferir los oportunos poderes con facultades de substitución, si procede, y revocarlos en la fecha y forma que se estime procedente.

(3) inscribir estos actos (delegaciones, apoderamientos generales y renovaciones) en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14: El Patronato está formado por un mínimo de 4 y un máximo de 26 Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas, mayores de edad que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y serán representadas en el Patronato por la persona que tenga su representación, de acuerdo con las normas que las regulen o por una persona física designada con este fin por el órgano competente. Se deberá acreditar por escrito dicha representación.

Artículo 15. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, gerencia o administración pueden ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral, siempre que las tareas de dirección, gerencia y administración sean diferentes de las que implica el cargo de patrono.

Artículo 16: La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el Fundador y constará en la escritura de constitución.

La reelección de miembros, la designación de nuevos miembros o la provisión de vacantes se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros presentes y representados en la reunión.

Las candidaturas de nuevos miembros deberán presentarse mediante solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo con un mes de antelación a la celebración de la reunión del Patronato en la que se prevea la elección de nuevos miembros de dicho órgano, que examinará la idoneidad de las candidaturas, según los requisitos establecidos en el artículo 14.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. El nombramiento de los Patronos será por una duración máxima de cuatro años pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 17.- El cese y suspensión de los Patronos, se producirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 24 de la Llei de Fundacions, que son:

- a) Muerte o declaración de defunción, si se trata de personas físicas, o por extinción, si se trata de personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona física en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Sentencia judicial firme que declare que no se ha ejercido el cargo con la diligencia debida o que ha incurrido en causa de responsabilidad.
- e) Transcurso del plazo de mandato, si procede, salvo el supuesto que haya renovación.
- f) Renuncia notificada al Patronato.

Artículo 18. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, que también lo serán del Comité Ejecutivo. Serán elegidos para un mandato no superior en duración al que le reste como Patronos y podrán ser reelegidos para su cargo o elegidos para cualquiera de los demás cargos.

Artículo 19. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, del Comité Ejecutivo y cualesquiera otra reunión que pueda celebrarse, presidirlas y dirigir sus debates. El Presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Corresponde también al presidente acordar el nombramiento y baja de los miembros del Consejo Asesor así como de los Miembros Protectores.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, o por delegación expresa del mismo, el Vicepresidente tendrá las mismas funciones señaladas para el Presidente en el párrafo anterior.

Artículo 20. El Secretario puede ser o no Patrono y, en este último caso, deberá asistir a las reuniones con voz pero sin voto. Corresponde al Secretario redactar las actas de las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo, así como también extender certificado de estas últimas y de los acuerdos que se tomen, que deberán ir acompañados del visto bueno del Presidente, así como de cualesquiera otros libros, documentos o antecedentes de la Fundación.

Artículo 21. El Tesorero tendrá a su cuidado la vigilancia de los fondos de la Fundación, y preparará la Memoria, el balance y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que presentará al Comité Ejecutivo para que, si los aprueba, pueda presentarlos ante el Patronato para su aprobación.

Artículo 22. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. En todo caso, la reunión para proposición y aprobación del presupuesto se realizará durante los meses de octubre a noviembre, y la reunión para aprobación de la memoria, el balance y la cuenta de resultados correspondientes al ejercicio anterior y la gestión del Comité Ejecutivo, durante el mes de marzo.

Artículo 23. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, a iniciativa propia, o cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de los Patronos. También cuando lo solicite el Comité Ejecutivo, o deba reunirse por imperativo legal. La convocatoria será hecha mediante escrito enviado por fax, e-mail, o por cualquier otro medio idóneo. En la convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la

celebración de la reunión, en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá el Patronato en segunda convocatoria. En el supuesto que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria ésta deberá ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Las reuniones del Patronato quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ellas la mayoría de los Patronos presentes o representados (necesariamente por otro Patrono). En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los Patronos concurrentes.

Artículo 24. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos presentes y representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación prevean una mayoría cualificada. En todo caso, para resolver sobre las siguientes cuestiones: modificación de los Estatutos; fusión, escisión o disolución de la Fundación; disposición de bienes inmuebles y enajenación o gravamen de los mismos o de títulos representativos de entidades cuyos activos estén representados en más de un 50 % por bienes inmuebles; fondo de arte que en cualquier momento pueda tener el Instituto; cambio de domicilio social, apertura de sucursales y ratificación del nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo, se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos de los Patronos presentes o representados en la reunión. Corresponde un voto por cada Patrón presente o representado.

Cuando la cualidad de Patrono se atribuya a una persona que asimismo es titular de un cargo, puede actuar en su nombre, la persona que le pueda sustituir de acuerdo a las reglas de la organización de la institución de que se trate. Los Patronos personas físicas podrán delegar por escrito su representación y voto, respecto a actos concretos, a favor de otro miembro del Patronato.

El voto del Presidente tiene fuerza dirimente en caso de empate.

Artículo 25. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación. Esta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Capítulo V.- El Comité Ejecutivo

Artículo 26. Al Comité Ejecutivo le corresponde la supervisión del funcionamiento y actividades de la Fundación, velando por el cumplimiento de sus finalidades fundacionales y por la administración diligente de sus medios y recursos.

Estará formado por un número entre 4 y 7 Patronos, siendo Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo aquéllos designados para el Patronato. Conjuntamente con éstos, serán elegidos por el Patronato el resto de miembros para un mandato que coincidirá con el que tengan en el Patronato, pudiendo ser reelegidos para otro periodo de cuatro años. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio al derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su función les origine.

El Cónsul General de los Estados Unidos en Barcelona, personalmente o a través del Agregado Cultural, será siempre Vocal nato, con voz, pero sin voto, del Comité Ejecutivo. También lo será el Director de la Fundación, con las mismas limitaciones.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará por votación del Patronato sobre los candidatos presentados, los cuales deberán reunir la condición de Patronos. Las candidaturas se remitirán al Presidente antes de celebrarse la reunión de los Patronos en la que se prevea la elección de nuevos miembros de dicho órgano.

Artículo 27. Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán por las causas siguientes:

- a) Por muerte, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad legal.
- b) Por expiración de su periodo de mandato
- c) Por renuncia
- d) Por acuerdo motivado de remoción aprobado por dos tercios del Patronato
- e) Por incumplimiento de las obligaciones correspondientes al cargo que ocuparan
- f) Por cese en el desempeño del cargo en la entidad Patrono en razón de la cual fue designado como miembro del Patronato.

Artículo 28. Cuando se produzca una vacante entre los miembros del Comité Ejecutivo antes de expirar el periodo para el que su titular hubiera sido nombrado, ésta será cubierta por el periodo restante por la persona designada por el Patronato, si bien provisionalmente el Comité Ejecutivo podrá nombrar a un miembro del Comité Ejecutivo para que sustituya esa vacante hasta la primera reunión del Patronato que se celebre.

Artículo 29. Se delegan con carácter permanente al Comité Ejecutivo, sin perjuicio de aquellas otras delegaciones que pueda efectuar el Patronato, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Patronato y sus propios acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean necesarios a tal fin.
- b) Celebrar negocios y contratos con terceros, salvo aquéllos que afecten a funciones que están reservadas al Patronato de forma indelegable por la Ley o por estos Estatutos.
- c) Dirigir y cuidar la vida económica de la Fundación, controlando los fondos fundacionales, dando cuenta de ello al Patronato, salvo aquellas que supongan un aumento o disminución de la dotación que corresponde al Patronato.
- d) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y con otras entidades financieras por medio de las operaciones permitidas en derecho, como son abrir cuentas bancarias, efectuar el seguimiento y cancelarlas.
- e) Organizar y celebrar actos propios del fin fundacional.
- f) Nombrar al Director
- g) Proponer al Presidente de la Fundación el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor y de los Miembros Protectores.
- h) Crear comisiones o grupos de trabajo, de carácter temporal o permanente, para estudiar y resolver cuestiones específicas.

Artículo 30. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses, pero podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando el Presidente, por iniciativa propia o a petición de

tres miembros del Comité Ejecutivo así lo decida y con un plazo mínimo de 48 horas entre la convocatoria y la celebración de la reunión. En la convocatoria se especificará el Orden del Día.

Artículo 31. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán válidos cuando asistan al mismo por lo menos la mitad de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

Capítulo VI. El Director

Artículo 32. El Director de la Fundación, nombrado por el Comité Ejecutivo, será una persona que, tanto por su experiencia administrativa, como por su formación intelectual esté especialmente cualificada para desarrollar las finalidades de la Fundación. Tendrá a su cargo la dirección de la Fundación y será miembro nato del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, y al que informará periódicamente.

Capítulo VII. El Consejo Asesor

Artículo 33. El Consejo Asesor tendrá por misión la de asesorar al Comité Ejecutivo a petición de éste, o a las comisiones que éste cree.

Artículo 34. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Presidente de la Fundación, previa deliberación del Comité Ejecutivo y a propuesta de cualquiera de sus miembros, por un periodo indefinido, de entre los que por sus conocimientos y experiencia puedan ayudar al Comité Ejecutivo, y en su caso al Patronato, al mejor cumplimiento de los fines propios de la Fundación. La baja de los miembros del Consejo Asesor se producirá a petición del propio interesado o por realizar actividades contrarias a los fines de la Fundación, a propuesta razonada del Comité Ejecutivo al Presidente, quien acordará al efecto.

Su Presidente será elegido por el Presidente de la Fundación entre los miembros del Consejo Asesor. Los miembros con cargo en el Patronato y una vez terminado su mandato, podrán formar parte del Consejo Asesor.

Se reunirá como mínimo una vez al año. La convocatoria deberá realizarse por el Presidente del Consejo Asesor con una antelación mínima de quince días naturales.

Capítulo VIII.- Miembros Protectores

Artículo 35.- Tendrán la consideración de Miembros Protectores de la Fundación aquellas personas, físicas o jurídicas, o aquellas Instituciones, públicas o privadas, que con sus aportaciones, económicas y de otra clase, colaboren de forma notable o singular al sostenimiento, promoción o impulso de las actividades de la Fundación y de sus fines, haciendo posible una mayor divulgación de los objetivos fundacionales, así como permitiendo que sus ayudas lleguen al mayor número posible de beneficiarios, colectivos o individuales.

Los Miembros Protectores serán nombrados por el Presidente de la Fundación, previa deliberación del Comité Ejecutivo y a propuesta de cualquiera de sus miembros, bien con carácter indefinido o temporal, en función de su contribución a los fines fundacionales.

La baja de los Miembros Protectores se producirá a petición del propio interesado o por realizar actividades contrarias a los fines de la Fundación, a propuesta razonada del Comité Ejecutivo al Presidente, quien acordará al efecto.

Capítulo IX. Régimen económico de la Fundación.

Artículo 36. Los ejercicios económicos se inician a primero de octubre de cada año, y finalizan a 30 de septiembre siguiente. Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato de forma simultánea, ha de formular el inventario y las cuentas anuales que reflejen la imagen fiel del Patrimonio de la Fundación.

Artículo 37. Las cuentas deben estar integradas por:

- a) El balance de situación, en fecha de cierre del ejercicio, que debe especificar con claridad los bienes y elementos que se integran en la dotación o que son financiados con esta dotación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) La memoria, que debe incluir al menos: el detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si procede; los indicadores del cumplimiento de las finalidades fundacionales; el detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

Artículo 38. Los documentos que integran las cuentas han de ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En el plazo de treinta días a contar desde la aprobación por el Patronato, las cuentas deben presentarse al Protectorado.

Artículo 39. Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría externa si así lo exige la legislación vigente en todo momento.

El informe, en su caso, deberá presentarse al Protectorado en el plazo de sesenta días desde su emisión, y en todo caso, antes de los siete meses posteriores al último día del ejercicio económico a que haga referencia.

Capítulo X. Modificación

Artículo 40. Para modificar estos Estatutos es necesario el acuerdo de la mayoría de dos tercios de los votos de los Patronos presentes o representados en la reunión, que deberá tener especial consideración el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. La modificación requiere también la aprobación del Protectorado.

Capítulo XI. Fusión y escisión

Artículo 41. Para fusionar o escindir esta Fundación es necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los Patronos presentes en la reunión que la decida. La fusión debe ser adoptada por

acuerdo motivado del Patronato, así como la escisión, que también requerirá aprobación del Protectorado.

Capítulo XII. Extinción y Destino del patrimonio

Artículo 42. Para extinguir esta Fundación es necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Patronato. La extinción, excepto en los casos establecidos por la legislación vigente, debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato y requiere la aprobación del Protectorado.

Artículo 43. La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos, lo que llevará a término el Patronato, la Comisión liquidadora que se designe, o si procede, el Protectorado. La Comisión Liquidadora estará compuesta por tres miembros extraídos del último Comité Ejecutivo, a elección del Patronato.

Artículo 44. La cesión global, una vez determinados el activo y pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a entidades públicas de naturaleza no fundacional o a las entidades beneficiarias del mecenazgo con objetivos similares, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y según el criterio que resulta en el artículo 46 de la Llei de Fundacions.

Artículo 45. En el caso que no se pueda efectuar una cesión global, deberá procederse a la liquidación del activo y del pasivo y entregar el haber que resulte a la aplicación establecida en el apartado anterior.